

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre XXXXX con RUC N° XXXXXXXXX-X, con domicilio en XXX de esta capital, representada en este acto por el Señor XXXXX, con C. I. C N° XXXX, en su carácter de Presidente y el Señor XXXX, con C. I. C N° XXXXX, en su carácter de Director - Gerente General, en adelante "LA ENTIDAD" o "EL CLIENTE", por una parte; y por la otra la firma GRUPO QUANTUM SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 80088252-0, con domicilio en la calle Eusebio Ayala N° 4073 entre R.I 3 CORRALES, Edificio Lion 2 Piso, representada en este acto por el Señor GABRIEL ENRIQUE YEBRAN DAVALOS, con C. I. N° 1.066.610, en su carácter de Presidente y la Señora GRACIELA BEATRIZ ADLAN AGUILERA con C. I. N° 1.059.476 en su carácter de Directora Titular, en adelante "EL PROVEEDOR", convienen en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios:

CLAUSULA N° 1: SERVICIOS

LA ENTIDAD y EL PROVEEDOR acuerdan lo siguiente:

El PROVEEDOR acuerda proporcionar a LA ENTIDAD el servicio de Venta de productos financieros, que consiste en la colocación de créditos en los segmentos personales y microempresario, que deberán estar regidas y sometidas siempre bajo las políticas internas de crédito de LA ENTIDAD, además las partes acuerdan que los créditos serán amortizados en cuotas mensuales y consecutivas. Los parámetros y límites de los créditos se encuentran estipulados en la cláusula N° 09 de este contrato.

El PROVEEDOR, deberá ofrecer todos los servicios expuestos en el párrafo anterior, como un PROVEEDOR INDEPENDIENTE, y nada aquí expuesto puede ser tomado para crear alguna asociación, compañía, o relación o con socios y agentes, o personas que presten servicios entre las partes aquí expuestas, alguna filial, o subsidiaria, o para proveer alguna parte, poder o autoridad, ya sea expresa o implícita, para crear alguna tarea u obligación para la otra parte.

CLAUSULA N° 2: SEGUROS Y RESPONSABILIDAD

El PROVEEDOR declara ser patrón independiente debidamente inscripto en el Ministerio de Justicia y Trabajo por lo tanto el único responsable de todo lo relacionado con: las obligaciones impositivas y el pago de cotizaciones del Seguro Social, si fuere aplicable: salarios, utilidades, indemnizaciones y remuneraciones de su personal empleado en la ejecución de los trabajos aquí contemplados, lesiones personales, fallecimiento o daños a bienes tangibles y en caso de reclamo en razón de negligencia grave o acto ilícito intencional en que haya incurrido, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y cualesquiera otra normativa aplicable, y en virtud de los contratos individuales o colectivos que haya celebrado o que pudiera celebrar con su personal, o de cualquier contrato que celebre con sus sub-contratistas; será única y exclusivamente responsabilidad de EL PROVEEDOR.

El PROVEEDOR declara que los fondos utilizados durante la relación comercial provendrán de operaciones lícitas y al mismo tiempo se compromete a colaborar con la Entidad, facilitándoles en todo momento la información y documentación necesaria en el marco de las normativas vigentes de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

EL PROVEEDOR y LA ENTIDAD asume la responsabilidad civil y comercial, administrativa y/o penal derivada de sus actos frente a Terceros, en forma independiente, garantizándose recíprocamente las partes total indemnidad.

Las Partes deberán velar asimismo por la defensa de la Ley 1334/98, De Defensa del Consumidor y del Usuario, como de toda otra disposición legal.

CLAUSULA N° 3: INFORMACION CONFIDENCIAL

El PROVEEDOR, acepta y asume que toda la información tangible o intangible revelada, obtenida y generada durante el desarrollo y/o vinculación con el proyecto objeto de este contrato, es confidencial; además reconoce a LA ENTIDAD como propietaria exclusiva de la información y se compromete a no revelar ninguna información sin el consentimiento formal de LA ENTIDAD.

Se considera información confidencial datos e informaciones relacionadas a su actividad financiera y a sus actos comerciales, toda la información comercial y/o técnica, incluyendo patentes, ingeniería, fórmulas, secretos empresariales, “know how”, datos de investigación, datos de mercadeo de negocios, compras, ventas, planes de negocios, software, planificaciones, modelos, ilustraciones, o cualquier información relacionada a usuarios y/o socios, tales como: nombres, domicilios, números telefónicos, comportamiento de pagos, anexos, investigaciones y/o cualquier otro dato relacionado o suministrado por LA ENTIDAD y/o a sus clientes y/o socios. Esta lista es meramente enunciativa, no limitándose los supuestos que puedan considerarse información confidencial. El PROVEEDOR además acuerda que cualquier difusión de la información antes descrita y/o el nombre de su propietario exclusivo deben ser de carácter restringido como referencia comercial dentro del ámbito de negocios donde se desenvuelve. El PROVEEDOR también acuerda mantener en conocimiento a los empleados, agentes y/o sub-contratistas involucrados como recursos de este proyecto, acerca de lo indicado en esta cláusula. Esta prohibición, y por compromiso de las partes debe mantenerse aún después de terminado o expirado el contrato.

CLAUSULA N° 4: PUBLICIDAD

El PROVEEDOR y sus designados a este proyecto se comprometen a no utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación de LA ENTIDAD, así como el uso de sus agencias en actividades de ventas, mercadeo y publicidad sin el consentimiento formal por escrito de personas autorizadas por LA ENTIDAD para tales fines.

CLAUSULA N° 5: APLICACIONES DE LA LEY

El PROVEEDOR acuerda que el contrato cumplirá con todas las leyes aplicables, de la república, del municipio, y leyes locales, ordenanzas, regulaciones y códigos en la realización de sus obligaciones bajo este contrato, incluyendo el procedimiento de permisos y certificados que sean requeridos.

CLAUSULA N° 6: DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, IMPLEMENTOS DE TRABAJO, INSUMOS.

Con posterioridad a la extinción o rescisión del contrato por cualquier motivo, el PROVEEDOR deberá devolver cualquier documentación, máquina o insumo que sean propiedad de LA ENTIDAD y que hayan estado temporalmente en su propiedad.

Asimismo, deberá devolver toda información de índole confidencial perteneciente a la otra parte, así como también procederá a la destrucción o si correspondiere, la eliminación de copias remanentes de dicha información confidencial, la cual comprenderá copias archivadas en forma electrónica, con la salvedad de que dicha información confidencial fuese necesaria para perfeccionar procedimientos de auditoría.

CLAUSULA N° 7: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO

Este contrato tendrá una vigencia desde el XX/XX/XXXX y hasta el XX/XX/XXXX. Si con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de este plazo, ninguna de las partes manifestare a la otra su decisión de darlo por terminado, se renovará en forma automática por un plazo igual y así sucesivamente.

CLAUSULA N° 8: PROVISIONES GENERALES

- ♦ Ninguna modificación, desviación o corrección en cualquiera de las cláusulas de este contrato, podrá ser efectiva a ambas partes, si no logran un acuerdo por escrito que deberá ser firmado por los representantes legales que aquí los representen.
- ♦ Fallas que impidan lograr los objetivos del presente contrato, no constituyen una desviación a los servicios acordados, y no deben afectar la efectividad de dicho contrato, ni perjudicar a ninguna de las partes involucradas.
- ♦ Será considerado bajo el contrato, sus secciones, términos y anexos. Estos constituyen una sola unidad y reflejan el acuerdo entre las partes para el logro de los objetivos allí descritos.
- ♦ Las partes estarán exentas de no lograr cumplir los compromisos establecidos en las fechas establecidas en situaciones de emergencia y/o contingencia declarada que se encuentren fuera del control de las partes.
- ♦ LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato antes de su vencimiento, por voluntad unilateral de cualquiera de las partes y sin expresión de causa, debiendo comunicarse por escrito a la otra parte la intención de rescisión del presente contrato con 30 días de antelación, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes intervinientes. En este caso EL PROVEEDOR deberá devolver a LA ENTIDAD, todos los materiales recibidos para la ejecución del presente contrato.
- ♦ LAS PARTES acuerdan que, en caso de surgir circunstancias no previstas de cualquier índole, consecuencia del presente contrato, el mismo se regirá por las disposiciones de los artículos 845 al 851 del Código Civil, y ante cualquier duda en la interpretación o aplicación de los términos del presente convenio, las partes se someterán a un árbitro o amigable componedor para el efecto, antes de recurrir a la instancia judicial.
- ♦ El PROVEEDOR podrá vender otros productos que no sean del rubro financiero, siempre y cuando no utilice los mismos recursos humanos destinados a LA ENTIDAD, y la venta como segunda actividad, sea dirigida a clientes distintos o que NO sean clientes de LA ENTIDAD.

A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en el lugar indicado al inicio de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, teniéndose las mismas como recibidas personalmente; y se someten, previo cumplimiento y al efecto de lo establecido en la cláusula anterior, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción Judicial de Asunción.

CLAUSULA N°9: LIMITES PRESTARIO

Los parámetros y límites de los créditos que el PROVEEDOR deberá colocar en los segmentos personales y microempresario es de un mínimo GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) y un máximo de GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000), bajo la póliza de crédito de la ENTIDAD.

CLAUSULA N° 10: REMUNERACION

En contraprestación por los servicios prestados por el PROVEEDOR, la misma percibirá una comisión conforme al tarifario que dispone la cláusula N° 11, tomando como base imponible el monto de los préstamos desembolsados (Monto Líquido).

10.1 El pago de los honorarios se realizará en forma mensual, por la modalidad de mes vencido a ser pagado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

10.2 En todos los casos las comisiones establecidas serán abonadas más el IVA correspondiente.

CLAUSULA N° 11: ESCALA DE COMISIONES

a) Se establece la siguiente escala de comisiones por Créditos Desembolsados:

DESDE	HASTA	NUEVO	RECURRENTE
500,000	5,000,000	11.00%	8.00%
5,000,001	10,000,000	8.50%	6.00%
10,000,001	15,000,000	6.50%	3.00%
15,000,001	30,000,000	5.50%	2.50%
30,000,001	50,000,000	4.50%	2.00%

b) Asimismo, se establece la siguiente escala de premios por Créditos Desembolsados:

PREMIO POR META PARA <=5 MM		
DESDE	HASTA	%
1	300,000,000	11.00%
300,000,001	600,000,000	12.00%
600,000,001	1,000,000,000	13.00%
PREMIO POR META		
DESDE	HASTA	%
300,000,000	500,000,000	1.00%
500,000,001	1,000,000,000	1.25%
1,000,000,001	EN ADELANTE	1.50%

c) Para las operaciones renovadas:

a. Para la comisión se tiene en cuenta el valor neto resultante.

d) A todos estos montos se les suma el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Leídas las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad y aceptación, las partes debidamente autorizadas firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción, capital de la República del Paraguay a los Un día del mes de diciembre de dos mil veinte.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

GRUPO QUANTUM SOCIEDAD ANÓNIMA